



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, diez de mayo
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro.0361 -2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de trámites Administrativos presentado por el señor Magistrado **JULIO CESAR LAGONES ESPINOZA**, Juez Superior Titular de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 0141-2021-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Evanof Berríos Córdova.
- Resolución Administrativa Nro. 0341-2021-CED-CSJJU/PJ

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. – Con Formulario Único de Trámite Administrativo presentado por señor Juez solicita se le otorgue licencia con goce de haber por salud desde el día 03 de mayo del 2021, por prueba rápida a COVID 19, con resultado positivo.

Cuarto. - En merito a lo previsto en el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM se tiene que los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Quinto.- Con Resolución Ministerial N.º 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID 19) en el ámbito laboral, tiene por objetivo implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID 19) en los centros de trabajo, la aplicación tiene por finalidad brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por el coronavirus (COVID 19), que presenten los trabajadores en su centro laboral.

Sexto. - En el marco de la prevención laboral, y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID 19), en el centro de trabajo, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID-19), dejaran de asistir a su centro de trabajo operando la suspensión imperfecta de labores tal como lo prevé



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

en su numeral 5.1.2, del punto 5.1, del acápite 5) de la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID 19) en el ámbito laboral.

Séptimo. - El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad,... por motivos especiales”*.

Octavo. - Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; asimismo en su artículo 21° establece que: *“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado”*

Noveno. – Con Informe social Nro. 0141-2021-ABP-CSJJU, a trabajadora social, hace llegar el certificado médico del magistrado, con descanso médico del día 30 de abril al 13 de mayo del 2021.

Decimo.– Estando a lo expuesto, al resultado de la prueba molecular COVID 19 positivo y al Certificado Médico que presenta, así como a lo informado por la trabajadora social en el sentido que el señor Magistrado laboró el día 30 de abril del 2021 y a su petición del Señor Juez Superior, se debe conceder licencia con goce de haber por salud, a partir del **día 03 de mayo al 13 de mayo del 2021.**

Decimo Primero. -Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** con licencia con goce de haber por salud al señor Magistrado **JULIO CESAR LAGONES ESPINOZA**, Juez Superior Titular de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **día 03 de mayo al 13 de mayo del 2021.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del magistrado.